

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 9

Día 16 de marzo de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

431.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 8 de 9 de marzo de 2018.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

432.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 763/18, por edición de 500 ejemplares del Libro Badajoz en Mil Imágenes, con cargo a la subvención de la Asamblea de Extremadura, por importe de 14.986,40 €, siendo proveedor TECNIGRAF, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 4.283, nº de referencia RC: 2.211, Código de Proyecto: 2015/3/334/12.

433.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 668/18, por trabajos de tala, troceado y retirada de 11 palmeras muertas por el picudo rojo, por importe de 6.513,11 €, siendo proveedor CIAN SERVICIOS Y OBRAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.949, nº de referencia RC: 1.923.

434.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 534/18, por Adecuación Plaza de España en Valdebotoa (Obra 27/Plan Dinamiza 2017); Aportación Diputación:

44.940,00 €, Aportación municipal: 0,00 €; nº Código de Proyecto: 2017/2/1532/767, por importe de 28.075,58 €, siendo proveedor HISPANOLUSA JARDÍN, S.L.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.869, nº de referencia RC: 1.676.

435.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 664/18, por Creación Zona de aparcamiento en Ronda Saliente en Villafranco (Obra 28/Plan Dinamiza 2017); Aportación Diputación: 53.060,00 €, Aportación municipal: 0,00 €; por importe de 34.892,33 €, siendo proveedor MESASOL UNO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.671, nº de referencia RC: 1.888, Código de Proyecto 2017/2/1532/768.

436.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Viviendas, número de expediente de gasto 740/18, por reparación de las tuberías de las viviendas, propiedad municipal, sitas en c/ Águila nº 43-1º alto y 1º-bajo, por importe de 5.541,80 €, siendo proveedor PINTURAS Y REFORMAS DECORTEX, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 4.665, nº de referencia RC: 2.228, Código de Proyecto: 2014/2/152/12.

437.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 683/18, por adquisición de vestuario-parque para el personal operativo, por importe de 11.619,63 €, siendo proveedor UNIFORM'S PLANET, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.959, nº de referencia RC: 1.936.

438.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD PARA LA ENTIDAD**

EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con

fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD PARA LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación de 16.500,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de RECURSOS HUMANOS, nº de Expediente de Gastos 1.095/2017, por importe de 16.500,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

439.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN**.- Presentada

propuesta por el Servicio de Informática, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Intervención en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
T. D., J. M.		2.485,26 €
Seguridad Social		606,40 €
“Min, Vitales, Becas, Ingresos”		
TOTAL		3.091,66 €

440.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.**- Presentada propuesta por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
J. G., J. A.		209,79 €
S. C., P.		59,94 €
F. C., F. J.		59,94 €
P. H., I.		29,97 €
G. P., S.		59,94 €
G. D., J. M.		4,53 €
R. A., M.		4,53 €
R. H., R.		9,06 €
M. S., C.		9,06 €
M. R., J. M.		4,53 €
Seguridad Social		110,11 €
Mes de Septiembre 2017		
TOTAL		561,40 €

441.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.**- Presentada propuesta por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
J. G., J. A.		149,85 €
S. C., P.		29,97 €
F. C., F. J.		179,82 €
P. H., I.		29,97 €
G. P., S.		59,94 €
C. F., R.		59,94 €
S. del P., G.		13,59 €
O. E., D.		4,53 €
M. C., J.		4,53 €
M. S., C.		9,06 €
F. B., A.		9,06 €
R. M., J.		4,53 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
M. R., M.		4,53 €
R. H., R.		4,53 €
Seguridad Social		137,58 €
Diciembre 2017		00,00 €
TOTAL		701,43 €

442.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA**.- Presentada propuesta por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
J. G., J. A.		149,85 €
S. C., P.		59,94 €
F. C., F. J.		179,82 €
P. H., I.		29,97 €
G. P., S.		89,91 €
C. F., R.		119,88 €
S. del P., G.		18,12 €
R. A., M.		4,53 €
P. B., J.		4,53 €
M. S., C.		18,12 €
F. B., A.		13,59 €
R. M., J.		4,53 €
M. R., J. M.		4,53 €
Seguridad Social		170,15 €
Octubre 2017		00,00 €
TOTAL		867,47 €

443.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA**.- Presentada propuesta por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
J. G., J. A.		149,85 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
S. C., P.		29,97 €
F. C., F. J.		89,91 €
P. H., I.		29,97 €
G. P., S.		89,91 €
C. F., R.		59,94 €
S. del P., G.		4,53 €
O. E., D.		4,53 €
M. C., J.		4,53 €
M. S., C.		18,12 €
F. B., A.		13,59 €
R. M., J.		4,53 €
M. R., J. M.		4,53 €
Seguridad Social		122,95 €
Noviembre 2017		0,00 €
TOTAL		626,86 €

444.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SANTA MARINA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total/parcial del proyecto/actividad FIESTAS DE LAS CANDELAS 2018, para la que se le concedió una subvención de 6.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 12/01/2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 05/03/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 16/02/2018 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MARINA, POR IMPORTE DE 3.250,00 euros, en la aplicación presupuestaria 52 33848901, número de operación 220180001227 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

445.- **APORTACIÓN MUNICIPAL AL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA, AÑO 2018.**- A la vista del expediente referenciado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la aportación año 2018, al Consorcio Teatro López de Ayala, ascendente a 100.000,00 Euros.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

446.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000390.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMPRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
000047	08/02/2018	Material de oficina distintos Servicios Ayuntamiento. Año 2017/18	Suministro Integrales Extremeños, S.L. Antonio Tamayo Cabanillas	4.858,91

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

447.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000388.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas,

que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMPRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
92406452	07/02/2018	Suministro de buzos	El Corte Inglés, S.A. Víctor Manuel Liñero Saro	1.652,75

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

448.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000415.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMPRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
92406638	12/02/2018	Suministro de botas	El Corte Inglés, S.A. Víctor Manuel Liñero Saro	74,27

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

449.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000420.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

BANDA DE MÚSICA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
9118	12/02/2018	Aportación web Ciudad de la Música. Agrupaciones Musicales.	Asociación Ayúdala a Caminar	36,30

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

450.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido

por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000410.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

SECRETARÍA GENERAL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A18000239	09/02/2018	Traslado de punto de luz y punto de red.	Eurocon Sistemas Informáticos, S.L. David Jesús Portillo	175,45

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
---------------	----------------	-------------	-----------	---------

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Fargallo

451.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/000409.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
2	09/02/2018	Mantenimiento Badajozonline.tv. Enero 2018	José Alberto Martín García	3.942,14

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

452.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS S/2018/3, POR IMPORTE DE 280,00 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2018/3 por importe de 280,00 €, en concepto de pago de sanción de tráfico impuesto al vehículo 2*****J, del Servicio de Parques y Jardines, según documentación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
Agencia Tributaria	K1610118243711527	05/11/2017	80,00
Agencia Tributaria	K1610118243711538	05/11/2017	200,00
		TOTAL	280,00

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los

gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2018/3, por importe de 280,00 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

453.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DACIÓN EN PAGO. D. J. J. L. J. Y

D^a. J. M. P..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 24 de enero de 2018, D. J. J. L. J., con NI F 8***** y D^a. J. M. P., con NIF. 8***** y domicilio a efectos de notificaciones en Camino del Almendra, nº *****; (060011) de Badajoz, se ha registrado solicitud de exención en el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 24 de enero de 2018, D. J. J. L. J., con NIF 8***** y D^a. J. M. P., con NIF 8***** solicitan la exención en el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) establece que: *“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo”*.

Por otra parte, la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), contempla dentro de la actividad administrativa de la gestión **tributaria el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.**

Y por último, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento en **beneficios fiscales de carácter rogado.**

SEGUNDO.- El artículo 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) señala que estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de...: “c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la **dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.***

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. **No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.***

*A estos efectos, se considerará **vivienda habitual** aquella en la que haya figurado **empadronado** el contribuyente de forma ininterrumpida durante, **al menos, los dos años anteriores a la transmisión** o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de **unidad familiar**, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se **acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal**. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley”.*

TERCERO.- En cuanto al cumplimiento del requisito del ya señalado artículo 105.1.c) LRHL de que ningún miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda, los solicitantes aporran declaraciones individuales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al respecto, del análisis de la documentación aportada, se deduce que:

▪ La exención regulada en la última reforma de la Ley de Haciendas Locales señala que debe tratarse de una transmisión que se realiza por el deudor hipotecario a la que le resulte aplicable la exención regulada por ser una dación en pago de la **vivienda habitual**, como así se acredita con la aportación del certificado de empadronamiento exigido legalmente, emitido por este Ayuntamiento con fecha 26 de diciembre de 2017.

▪ Se presentan certificaciones expedidas por la AEAT en la que se hace constar que no han presentado declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas relativo al ejercicio de 2016 (último cuyo periodo de liquidación está vencido a la fecha de presentación de esta solicitud), haciendo constar igualmente los rendimientos del trabajo que figuran en las bases de datos de dicha Agencia relativos al ejercicio de 2016. Dichos certificados puede deducirse, mediante el análisis de los distintos rendimientos que se derivan tanto del trabajo como de la titularidad de bienes inmuebles o muebles, que se cumplen los requisitos legalmente exigidos en cuanto a la **no disposición de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda** hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

▪ Asimismo, se suscribe en la propia solicitud, declaración jurada de no poseer otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

▪ Por último de la aportación del certificado acreditativo de no haber presentado declaración sobre el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ese ejercicio de 2016, expedidos con fecha 17 de enero de 2018, por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, se deduce igualmente la no existencia de otro patrimonio que fuera susceptible de generar rentas que no tuvieran reflejo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

De todo lo anterior puede deducirse que **se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que resulte de aplicación la exención solicitada.**

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procede ESTIMAR la solicitud formulada por DON J. J. L. J. y DOÑA J. M. P., de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Además, se advierte que, de acuerdo con el artículo 136.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), que esta resolución tiene la consideración de

finalizadora del procedimiento, al ser estimatoria de la solicitud formulada, no procediendo por tanto la formulación de legaciones frente a la misma, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 222 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por DON J. J. L. J. y DOÑA J. M. P., de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

454.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 170036**; 17003****; 170036****; 170036****. M- J. B. L. Y OTROS.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 22 de febrero de 2018, se persona en los Servicios Fiscales de este Ayuntamiento D^a. M^a. J. B. L., con NIF 08*****, tras haber recibido notificación de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en periodo ejecutivo de pago y habiendo sido ésta abonada IIVTNU (nº de referencia 005034****-** e identificación: 5021***), correspondiente a la Plusvalía nº 17000000**** y nº de Deuda 1700360**, por un importe de 19.43 €, más un recargo del 10 %, 1,94 % y unas costas de 3,50 €, lo que suman un total de 24,87 € abonados el día 23 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 7 de junio de 2017, se practican las liquidaciones de las transmisiones de Compra-Venta elevadas en escritura pública de la Notaría de D. A. S. C., con el nº 5** de su protocolo, de fecha 27 de febrero de 2017 y declaradas ante este Servicio el día 14 de marzo de 2017.

II.- Derivada de dicha compraventa de la finca urbana con nº de referencia catastral: 4950403PD704***** se practican las siguientes liquidaciones, a los siguientes sujetos pasivos:

▪ DOÑA M. L. M. .- NIF: 82*****; nº de Plusvalía: 17/15**, nº de Deuda: 17003660**. Importe 778,01 €.

▪ DON A- B. L. .- NIF: 88*****; nº de Plusvalía: 17/15**, nº de Deuda: 17003660**. Importe 19,43 €.

▪ DON A. B. L. .- NIF: 8*****; nº de Plusvalía: 17/15**, nº de Deuda: 17003660**. Importe 19,43 €.

▪ DOÑA M. J. B. L.- NIF: 8*****; nº de Plusvalía: 17/15**, nº de Deuda: 17003660**. Importe 19,43 €. Abonada en periodo ejecutivo de pago.

▪ DON J. M. B. L.- NIF: 8*****; nº de Plusvalía: 17/15**, nº de Deuda: 17003660**. Importe 19,43 €.

III.- Con fecha 25 de julio de 2017, se notifican dichas liquidaciones, a excepción de la realizada a D. A. B. L., que se realiza el día 22 de noviembre de 2017, según consta en nuestro expediente, siendo devueltas por “error en las direcciones”.

IV.- Tras revisar y verifica los datos expuestos, se ha constatado que ha existido un error en las direcciones de notificación a los sujetos pasivos, no coincidiendo con las direcciones indicadas por los interesados, siendo las correctas las siguientes:

▪ DOÑA M. L. M. .- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº****, Portal nº *****. 06009-BADAJOZ.

▪ DON A. B. L. .- NIF: 88*****; Ctra. de la Corte, nº *****. 06008-BADAJOZ.

▪ DON A. B. L.- NIF: 8*****; C/ República Argentina, nº *****. 04560-GADOR (ALMERÍA).

▪ DOÑA M. J. B. L. .- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº ***, Portal nº *****. 06009-BADAJOZ.

▪ DON J. M. B. L. .- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº ****, Portal nº *****. 06009-BADAJOZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en cuanto a la revisión de actos en vía administrativa establece expresamente que: “*Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:*

a) *La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*”.

SEGUNDO.- El artículo 32.1 (“Devolución de ingresos indebidos”) de la Ley General Tributaria establece que *“La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, ... los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias...”*

TERCERO.- El artículo 220.1 (“Rectificación de errores”) de la LGT establece que *“el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. La resolución **corregirá el error en la cuantía** o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.”*

En consecuencia, y una vez comprobado el expediente por los Servicios Fiscales, se ha detectado error material, en cuanto al domicilio en el que se han notificado las liquidaciones, procede anular el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y notificar nuevamente las liquidaciones practicadas, en periodo voluntario de pago a las direcciones señaladas por los interesados.

De acuerdo con lo que antecede

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, DEVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS INDEBIDOS de la liquidación nº 170036048, por un importe de 19,43 €; más un recargo del 10 % 1,94 € y unas costas de 3,50 €, lo que suman un total de 24,87 €, más los intereses que legalmente procedan a DOÑA M. J. B. L.- NIF: 8844291-D al nº de cuenta bancaria IBAN: ESO042038460318300019**** de la entidad Bankia y PROCEDER A ANULAR el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y notificar nuevamente las liquidaciones practicadas, en periodo voluntario de pago a las direcciones señaladas por los interesados:

▪ DOÑA M. L. M. .- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº **, Portal nº *****. 06009-BADAJOS.

▪ DON A. B. L.- NIF: 88*****; Ctra. de la Corte, nº *****. 06008-BADAJOS.

▪ DON A. B. L. .- NIF: 8*****; C/ República Argentina, nº *****. 04560-GADOR (ALMERÍA).

▪ DON J. M. B. L. .- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº**, Portal nº *****. 06009-BADAJOS”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, DEVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS INDEBIDOS de la liquidación nº 170036**, por un importe de 19,43 €; más un recargo del 10 % 1,94 € y unas costas de 3,50 €, lo que suman un total de 24,87 €, más los intereses que legalmente procedan a DOÑA M. J. B. L.- NIF: 8***** al nº de cuenta bancaria IBAN: ESO04203846031830001***** de la entidad Bankia y PROCEDER A ANULAR el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y notificar nuevamente las liquidaciones practicadas, en periodo voluntario de pago a las direcciones señaladas por los interesados:

▪ DOÑA M. L. M.- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº *, Portal nº *****. 06009-BADAJOS.

▪ DON A. B. L. .- NIF: 8*****; Ctra. de la Corte, nº *****. 06008-BADAJOS.

▪ DON A. B. L. .- NIF: 8*****; C/ República Argentina, nº *****. 04560-GADOR (ALMERÍA).

▪ DON J. M. B. L.- NIF: 8*****; Avda. de Felipe Trigo, nº**, Portal nº *****. 06009-BADAJOS.

455.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.A., por “Actuaciones de aparcamiento nueva sede de Policía Local Badajoz RMT2015”.

456.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON F. P. R.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. F. P. R.** con D.N.I. 088***** con domicilio en Badajoz, C/ Federico García Lorca nº ** por los daños personales y materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula 8*****G el día 19/01/17 al sufrir un accidente cuando conducía por la calle San Vicente de Paul.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25/10/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado exponiendo los hechos antes referidos considerando que el accidente fue consecuencia de placas de hielo causadas por el vertido de líquidos del camión de la basura, solicitando una indemnización de 12.830,97 € conforme al siguiente desglose:

Daños materiales:

- Reparación motocicleta.....1.244,46 €.
- Daños cazadora.....120,00 €.
- Daños cubrepiernas.....89,55 €.
- Daños casco.....78,00 €.

Daños personales:

- 3 días de perjuicio personal grave x 75,19.....225,57 €.
- 96 días perjuicio personal particular moderado x 52,13....5.004,48 €.
- 8 días de perjuicio personal básico x 30,08.....240,64 €.
- Perjuicio patrimonial lucro cesante.....2.687,00 €
- Intervención quirúrgica.....802,00 €.
- Perjuicio psicofísico.....2.339,27 €.

Adjunta a su reclamación los siguientes documentos:

- Fotocopia de atestado por accidente nº **/2017 que consta de 5 folios con reportaje fotográfico, como documento nº 1.
- Fotocopia de permiso de circulación, como documento nº 2.

- Fotocopia de informe pericial como documento nº 3.
- Fotocopia de factura de casco de fecha 11/02/16 por importe de 70,18 € como documento nº 4, siendo los daños que reclama por este concepto de 78,00 €.
- Fotocopia de presupuesto de chaqueta de moto por importe de 120,00 € de fecha 25/04/17 como documento nº 5, desconociendo si es el mismo modelo que en la que se produjeron los daños que se aprecian únicamente en una manga según aporta en fotografía en el documento nº 6.
- Factura de cubrepiernas y fotografías como documento nº 6.
- Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 19/01/17 a las 11:36 horas como documento nº 7.
- Fotocopia de radiografías como documento nº 8.
- Fotocopia de alta hospitalaria de fecha 21/01/17 como documento nº 9.
- Fotocopia de informe médico de fecha 28/04/17 como documento nº 10.
- Fotocopias de partes de baja, de confirmación de incapacidad temporal y de alta como documentos 11 a 20.
- Fotocopia de informe médico pericial como documento nº 21.
- Fotocopia de carta dirigida a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas y prueba de entrega de burofax como documento nº 22.

Segundo.- En fecha 10/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado al letrado del interesado con fecha 22/11/17, se presenta con fecha 28/11/17 escrito aportando el certificado requerido de la compañía aseguradora en el que se consigna que la mercantil AXA Seguros Generales S.A, no se hará cargo de las lesiones y daños reclamados en el expediente.

Cuarto.- Recabado por la Instructora, obra en el presente expediente copia del contrato de “Gestión indirecta por cesión administrativa del servicio de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en fecha 24/09/10, vigente en la actualidad

Quinto.- Conferido trámite de audiencia a la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, notificado en fecha 17/11/17, se presenta escrito de alegaciones el 24/11/17 por D. O. Z. M., actuando en nombre y representación de FCC, S.A solicitando la exoneración de la responsabilidad de la empresa.

Sexto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1- Informe del Jefe del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 20/11/17 con el siguiente contenido:

“En respuesta a su escrito de fecha 10 de noviembre de 2017 relativo a expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D. F. P. R.

El Servicio Municipal de Limpieza le informa que el líquido se inicial justo al lado de los contenedores como describen tanto el reclamante como en el atestado de la Policía Local, no es consecuencia del camión de la basura sino de mezclar los residuos domésticos con los líquidos que se producen en los domicilios diariamente. Estos líquidos acaban saliendo del contenedor por el tapón de drenaje como se puede apreciar por las huellas dejadas en el acerado.

Los camiones de recogida de residuos no expulsan líquidos de ningún tipo en su trabajo diario, estos suelen provenir del mal uso que se hace en determinadas ocasiones de los contenedores olvidando que están destinados a la recogida de Residuos Sólidos Urbanos y no debe depositarse en ellos líquidos de ninguna clase”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 20/11/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata el interesado o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que “tras examinar al accidentado determinamos que éste se encuentra curado con secuelas, de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 19-enero-2017”

3.- Informe del Departamento de Seguridad Vial de fecha 21/11/17 en relación al Atestado nº 86/2017 en el que se manifiesta lo siguiente:

*En relación a su escrito, con la referencia arriba indicada, se indica que en el día de la fecha del accidente, **solo queda registrado un accidente, el ocurrido a las 08:45 horas.***

Se adjunta copia del atestado, con fotos en color”.

Resaltar que en dicho atestado se indica:

*“ [...] en un momento de su conducción, pierde el control de la motocicleta, perdiendo su verticalidad y cayendo al asfalto, resultando herido de diversa consideración, todo esto a consecuencia de que la calzada se encontraba con una placa de hielo, **pudiese ser** como consecuencia del líquido que expulsan los vehículos de recogida de residuos (basuras), ya que dicho líquido se inicia justo al lado de los contenedores”.*

Séptimo.- En fecha 28/11/17 se realiza el trámite de puesta de manifiesto del expediente, tanto al reclamante como a la entidad FCC, confiriéndoles plazo de diez días para obtener copia, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, personándose en fechas 4 y 5 de diciembre respectivamente, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, se presenta escrito con fecha 10/12/2017, con nº de Registro 32*** por D. V. B. C. en representación del reclamante en el que además de realizar alegaciones, se proponen nuevos medios de prueba consistentes en fotografías que se dicen tomadas con fecha 5 de diciembre de 2017, declaración jurada y en su caso testifical del mismo ciudadano, que no ha sido practicada por la instructora por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

Dándose traslado de dichas alegaciones a la empresa FCC, ésta presenta escrito con fecha 08/01/18 realizando nuevas alegaciones a la vista de las argumentadas por el reclamante y ratificándose nuevamente en el escrito de fecha 25 de noviembre de 2017.

Octavo.- Con fecha 9/02/18 se realiza nuevo trámite de puesta de manifiesto de las alegaciones de la empresa FCC, notificado con fecha 16/02/2018.

Evacuando dicho trámite se presenta nuevo escrito de alegaciones con fecha 22/02/18 insistiendo que la Policía Local establece que las placas de hielo son causadas por el vertido de líquidos del camión de la basura y en consecuencia, en la indemnización por importe de 12.830,97 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y **el artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños materiales y personales sufridos por el

reclamante a consecuencia de la caída de su motocicleta, hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos pese a la posible existencia de algún líquido en la calzada junto a los contenedores existente en la calle San Vicente Paul, y ello por varias consideraciones:

En primer lugar, por cuanto que en ningún momento ha quedado acreditado que los camiones del servicio de limpieza expulsen ningún tipo de líquidos, afirmándose por el Jefe del Servicio de Limpieza todo lo contrario al indicar que *“Los camiones de recogida de residuos no expulsan líquidos de ningún tipo en su trabajo diario”*, achacando la existencia de algún líquido al lado de los contenedores *“al mal uso que se hace en determinadas ocasiones de los contenedores olvidando que están destinados a la recogida de Residuos Sólidos Urbanos y no debe depositarse en ellos líquidos de ninguna clase”*, por lo que nos encontramos ante la intervención de terceros ajenos a la actuación municipal, algo que incluso parece desprenderse también del propio escrito del reclamante cuando indica que *“dicho líquido se inicia justo al lado de los contenedores”*, no pudiéndose otorgar, como se pretende por el reclamante, un valor probatorio al atestado de la policía, que debe limitarse a indicar la apreciación de hechos objetivos, sin formulación de conclusiones subjetivas tal y como indica la sentencia nº 14/18 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz de fecha 14/02/18, si bien en este caso es lo que se limita a hacer pues en absoluto realiza la afirmación tajante que parece deducir el reclamante sino que se limita a indicar que la placa de hielo *“podiese ser como consecuencia del líquido que expulsan los vehículos de recogida de residuos (basuras), ya que dicho líquido se inicia justo al lado de los contenedores”*, pero en ningún momento se prueba tener esa constancia *y que tal hecho sea cierto*.

A mayor abundamiento, ni tan siquiera existe la sospecha de que esta Administración omitiera o retrasara la adopción de las medidas necesarias para restablecer las condiciones de seguridad alteradas por un hecho ajeno al Ayuntamiento pues según se pone de manifiesto en el escrito de la empresa concesionaria de fecha 08/01/18 *“mi representada actúa con total diligencia en el cumplimiento del contrato que le vincula con la Administración, **realizando la limpieza de la zona en cuestión con periodicidad diaria**. Así mismo, todos los contenedores situados en la zona se lavan una vez a la semana [...]*

Sentado lo anterior, en segundo lugar, nada se dice en el atestado sobre la velocidad que pudiera llevar el reclamante y si podía ser adecuada para las condiciones

de la vía que, a la vista de las fotografías tanto del atestado como las aportadas por el interesado, se observa que la placa, cuyo origen se desconoce, era visible debiendo adaptar la marcha a las circunstancias de la vía tal tal y como establece el Reglamento General de Circulación, que en su artículo 45 establece que *Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1 del texto articulado).*

Y en todo caso, a la vista de la fotografía aportada como documento nº 6, contenida bajo la de la chaqueta dañada, se aprecia una lámina justamente en el centro de la calzada, por lo que sí es precisamente el lugar donde el reclamante ha sufrido la caída, se trata de una zona cuyo paso por la misma ha podido evitar al existir anchura suficiente a ambos lados para no circular sobre la misma, por lo que se considera que no se trata de un obstáculo peligroso e insalvable para un conductor que circulase con la debida diligencia y atención.

En este punto hay que poner de manifiesto que ante la petición del reclamante solicitando se dirigiese escrito a la Policía Local *a fin de que emitieran informe sobre si han tenido constancia por parte de la concesionaria del servicio público o de cualquier otra persona o entidad de cualquier incidencia o problema relativo al estado de la vía San Vicente de Paul, en fechas próximas al siniestro y que aporten cualquier información relativa a siniestros similares [..]*la respuesta es negativa, indicando con total precisión el informe del Departamento de Seguridad Vial de fecha 21/11/17 en relación al Atestado nº 86/2017 *que en el día de la fecha del accidente, solo queda registrado un accidente, el ocurrido a las 08:45 horas.*

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical no se ha realizado al considerarla innecesaria por entender que no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, dado que el contenido de la declaración jurada se refiere a la situación ya expuesta por el reclamante y va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones

jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D. F. P. R.** con D.N.I. 08***** por daños que se dicen sufridos el día 19/01/17 por importe de **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.830,97€)**, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por **D. F. P. R.** con D.N.I. 08***** por daños que se dicen sufridos el día 19/01/17 por importe de **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.830,97€)**, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

457.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.-

Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de

resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por instancia D. J. G. H. en representación de **ALLANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, por los daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula 6*****P ocurridos *el día 28 de mayo de 2016, siendo la propietaria y asegurada del vehículo D^a V. D. I. cuando estaba correctamente estacionado en la Avda. Antonio Hernández Gil n^o 1 y se le ha caído encima del vehículo un árbol causándole daños.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18/01/17 tuvo entrada en este Ayuntamiento por vía telemática, escrito de solicitud firmado electrónicamente, exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 678,23 €, IVA incluido, tal y como consta en el informe pericial que se adjunta al escrito como documento n^o 3.

Se acompaña además a la reclamación la siguiente documentación:

Escritura de Poder General para pleitos de fecha 2/06/2000 como documento n^o 1.

Informe de los Agentes de la Policía Local con números de identificación profesional 00211 y 00158 como documento n^o 2.

Informe pericial como documento n^o 3.

Comunicación de transferencia por importe de 678,23 € como documento n^o 5.

Segundo.- En fecha 13/02/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines de fecha 16/03/17 del siguiente tenor literal:

“Vista la reclamación presentada, hemos de informar:

1º- Este Servicio no retiró el árbol caído.

2º- Tuvo conocimiento de dicho siniestro por informe de la Policía Local de fecha 01/06/16.

3º.- Inspeccionado el árbol hemos de informar que la caída se produjo por existencia de una podredumbre en el tronco (se adjunta fotografía).

Hacer constar que no se adjunta la fotografía que se indica en dicho informe.

2.- Informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio de Parque Móvil de fecha 08/01/18 indicando:

1. *Una vez ANALIZADO la documentación aportada, indicamos que los posibles daños ocasionados están valorados correctamente y son de mercado.*

2. *En las fotografías no se aprecian daños en el TECHO, que sí aparecen en el desglose del presupuesto. O bien que nos justifiquen esos posibles daños o que se descuenten del presupuesto aportado.*

3.- Informe ampliatorio solicitado por la Instructora, del Jefe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 16/02/18 con el siguiente contenido:

“Los árboles de la ciudad reciben los trabajos de mantenimiento periódicos necesarios que requiere la especie a la que pertenecen, la edad y su situación respecto de las viviendas”.

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 21/02/17, notificado con fecha 23/02/17, compareciendo D^a M. C. P. en sustitución de D. J. G. H. con fecha 27/02/17 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, se presenta escrito de alegaciones con fecha 06/03/17 manteniendo la cuantía de la reclamación en la cantidad de 681,70 €, sin rebatir el informe del Servicio de Parque Móvil, y manteniendo la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración en base al informe efectuado por la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento*

normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, si bien consta en el informe de la Policía Local aportado por el reclamante y también obra en el expediente por su incorporación por la Instructora, la caída de un árbol en la Avda. Antonio Hernández sobre el vehículo matrícula 68****P, no puede afirmarse en modo alguno que exista una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines no se desprende causa imputable al mantenimiento y no pueda achacarse sin más la producción del daño a la actuación de los Servicios Municipales.

En este sentido, existen sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en supuestos prácticamente idénticos como son la nº 99/13 de 1 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, la nº 109/13 de 13 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, la nº 159/13 de cuatro de octubre, la nº 179/14 de 18 de diciembre y la nº 85/15 de 17 de mayo, ambas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, la nº 168/16 de 29 de diciembre, del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de

Badajoz, y más reciente aún la nº 154/17 de 9 de octubre de 2017, del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, que en el Fundamento de Derecho CUARTO señala lo siguiente:

*“[...] Como en ocasiones anteriores hemos tenido oportunidad de apuntar, para que este tipo de reclamaciones pudiera prosperar, ha de estarse al concepto de antijuricidad del daño, y en este caso, éste ha de ser soportado por el actor por cuanto el daño se produce por un hecho imprevisible (y en esta caso desconocido) unido al actuar diligente de la Administración a la que, contrariamente a lo que pretende, no se le puede exigir un control minucioso sobre la fecha y tipo de actuación concreta aplicada sobre cada árbol dispuesto en la ciudad, so riesgo de hacer recaer sobre el Ayuntamiento la pesada carga de una vigilancia constante o una responsabilidad por cualquier contratiempo que determinaría la inexistencia de un ornato mínimo en las calles del municipio que no se consideraría lógico. Y en el presente procedimiento entendemos que así ha ocurrido, **no existiendo causa alguna probada o siquiera intuida que diera lugar a la causación del siniestro [...]**”.*

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida D. J. G. H. en representación de **ALLANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, por daños sufridos el día 28 de mayo de 2016 en el vehículo matrícula 6*****P por importe de **SEISICIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (678,23 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por D. J. G. H. en representación de **ALLANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, por daños sufridos el día 28 de mayo de 2016 en el vehículo matrícula 6*****P por importe de **SEISICIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (678,23 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General certifico.

